

Tema : **Convenios**

No. de Resolución **017-02**

Fecha	Estatus	Contenido
17-Jan-02	Ejecutado	El Consejo Nacional de Seguridad Social da su apoyo a la iniciativa del Gobierno Dominicano de lograr un acuerdo de cooperación con España en materia de Seguridad Social.

No. de Resolución **077-06**

Fecha	Estatus	Contenido
05-Jun-03	Ejecutado	Se crea una Comisión para formular una propuesta sobre la afiliación de los migrantes temporeros con contratos de trabajo en empresas organizadas, integrada por un representante del sector empleador, un representante del sector laboral, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la DIDA, la Dirección General de Migración, la Tesorería de la Seguridad Social, el IDSS, el Consultor Jurídico del CNSS, un representante de Central Romana, un representante de la Casa Vicini, otro representante del sector azucarero, coordinada por la Gerencia General a fin de que rindan un informe al Consejo en un plazo de 30 días.

No. de Resolución **087-02**

Fecha	Estatus	Contenido
17-Oct-03	Ejecutado	Se aprueba el acuerdo de colaboración institucional a ser suscrito entre la Junta Central Electoral, el Consejo Nacional de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

No. de Resolución **122-02**

Fecha	Estatus	Contenido
22-Dec-04	Ejecutado	Se ratifica el Convenio de Cooperación suscrito entre el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Dirección General de Impuestos Internos. Se ordena a la Tesorería de la Seguridad Social la publicación de una nota aclaratoria de la Norma No. 10-0 4 emitida por la DGII en la cual se aclare que la TSS no es un agente de retención y que se incluyan las observaciones realizadas en la presente sesión por el sector empleador, al instructivo para la aplicación del Convenio.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



No. de Resolución 151-05

Fecha	Estatus	Contenido
11-Jan-07	Ejecutado	Se ratifica el Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo firmado en fecha 19 de diciembre del 2006 por los señores: Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República, Dr. José Ramón Fadul, Secretario de Estado de Trabajo, Lic. Elena Viyella de Paliza del CONEP, Lic. Radhamés Martínez Aponte de COPARDOM, Sr. Rafael Abréu del CNUS, Sr. Gabriel del Río de la CASC, Sr. Jacobo Ramos del CNTD, Dr. Enriquillo Matos del CMD, Dr. Pedro Luis Castellanos del Foro Ciudadano y como Testigos de honor: Dr. Rafael Alburquerque, Vicepresidente de la República y Mons. Agripino Núñez Collado, Coordinador del Dialogo Nacional.

No. de Resolución 151-07

Fecha	Estatus	Contenido
11-Jan-07	Ejecutado	Se aprueba la agenda de trabajo contenida en el punto 3 del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, ratificado en el punto 2 de la presente agenda.

No. de Resolución 155-06

Fecha	Estatus	Contenido
22-Feb-07	Ejecutado	Se ratifica el numeral 9 del Acuerdo firmado el 19 de Diciembre del 2006 que establece que los empleados públicos de la Administración Central, de las Instituciones Autónomas y Descentralizadas y sus familiares deberán afiliarse al SENASA de conformidad con los términos del artículo 31, Párrafo I de la Ley 87-01. La SISALRIL velará por el cumplimiento de esta resolución mediante un programa de traspaso de cartera que garantice a los afiliados las prestaciones de salud que hoy reciben en cumplimiento del mandato del artículo 175 de la Ley 87-01 que ordena proteger los intereses de los afiliados y la Resolución Administrativa 00102-2007 de la SISALRIL.

No. de Resolución 159-02

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



26-Apr-07 Ejecutado El CNSS ratifica el numeral 3.2.4 del Acuerdo para el inicio del SFS del Régimen Contributivo en lo relativo a la aprobación del financiamiento del PDSS correspondiente al 8.53% del salario cotizable del trabajador, para el cuidado de la salud de las personas. Asimismo, acoge la solicitud presentada por la SISALRIL sobre extensión del plazo hasta el 14 de mayo de 2007 para la presentación del proyecto contentivo de la metodología para la evaluación periódica, seguimiento e indexación de los costos del PDSS. Igualmente se decide posponer para una sesión especial, una vez vencido el plazo otorgado a la SISALRIL para la presentación del antes referido proyecto, el tema del financiamiento del Plan de Servicios de Salud y la posible inclusión de todas las partidas contempladas en el art. 140 párrafo I, tomando en cuenta la gradualidad y los resultados arrojados en los reportes semestrales sobre el comportamiento financiero del PDSS que deberá presentar la SISALRIL al CNSS, según lo establece el numeral 15 del Acuerdo.

No. de Resolución **210-03**

Fecha	Estatus	Contenido
10-Jun-09	Ejecutado	<p>PRIMERO: Se ratifica el Convenio suscrito entre la Contraloría General del CNSS y la Cámara de Cuentas en fecha 22 de abril del año 2009.</p> <p>SEGUNDO: Se instruye a todas las instancias dependientes del CNSS que antes de suscribir cualquier Convenio con otra entidad fuera del SDSS, el mismo deberá ser sometido al CNSS para su consideración.</p>

No. de Resolución **240-09**

Fecha	Estatus	Contenido
27-May-10	Ejecutado	Resolución No. 240-09: Se aprueba el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Consejo acional de Seguridad Social (CNSS) y la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE); y se autoriza al Ing. Henry Sahdalá, Gerente de la Tesorería de la Seguridad Social a co-suscribir dicho convenio conjuntamente con el Dr. Max Puig, Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social.

No. de Resolución **284-03**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



15-Dec-11 Ejecutado Resolución No. 284-03: Se crea una Comisión Especial conformada por la Dra. Carmen Ventura, por el Sector Gubernamental y quien la presidirá; la Lic. Angelina Biviana Riveiro, Representante del Sector Empleador; Lic. Agustín Vargas Saillant, Representante del Sector Laboral; la Lic. Celeste Zorrilla, en representación de los Profesionales y Técnicos; y el Lic. Magino Corporán, Representante de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes, para revisar y evaluar el “Proyecto Convenio en el marco de la Seguridad Social, entre la República Dominicana y la República de Ecuador”. La Comisión deberá presentar su informe y propuestas al CNSS.

No. de Resolución 296-02

Fecha	Estatus	Contenido
05-Jul-12	Ejecutado	<p>Resolución No. 296-02: Se aprueba el Proyecto Convenio en el marco de la Seguridad Social, entre la República Dominicana y la República de Ecuador, con las modificaciones realizadas por la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 284-03 del 15 de diciembre del año 2011.</p> <p>Párrafo: Se instruye al Gerente General notificar la presente Resolución y el Proyecto Convenio en el marco de la Seguridad Social, entre la República Dominicana y la República de Ecuador a las autoridades ecuatorianas para su revisión. Una vez concluida esa fase, se deberá iniciar el proceso de control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional, en apego a lo dispuesto en el Artículo 185 de la Constitución de la República, previo su conocimiento y aprobación ante el Congreso Nacional</p>

No. de Resolución 298-04

Fecha	Estatus	Contenido
02-Aug-12	Ejecutado	<p>Resolución No. 298-04: Se crea una Comisión Especial conformada por: Lic. Víctor Turbí Ysabel, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Lic. Jesús Almánzar, Representante del Sector Empleador; y la Lic. Ruth Esther Díaz Medrano, Representante del Sector Laboral; para que conozca, revise y evalúe el Acuerdo de entre la Dirección General de Migración y la TSS. Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS.</p>

No. de Resolución 309-04

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



14-Feb-13 Ejecutado Resolución No. 309-04: Se reestructura la conformación de la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 298-04 d/f 02/08/12, sobre Revisión del borrador de Convenio entre la Dirección General de Migración y Tesorería de la Seguridad Social, la cual estará integrada por Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; y el Lic. Jacobo Ramos, Representante del Sector Laboral. Dicha Comisión, en adición al mandato de la Resolución No. 298-04, tendrá a su cargo la revisión y estudio de la solicitud realizada por la DIDA de la situación de los trabajadores extranjeros no residentes y propuesta de integración ante el SDSS; y deberá presentar su informe al CNSS en un plazo de 30 días.

No. de Resolución **312-03**

Fecha	Estatus	Contenido
14-Mar-13	Ejecutado	Resolución No. 312-03: Se da por recibido el informe de la Comisión Especial creada mediante Resoluciones Nos. 298-04, 309-04 y 311-02, de fechas 2 de agosto del 2012, 14 y 28 de febrero del 2013, respectivamente, y atendiendo a la complejidad de los temas que le han sido asignados, se deja abierto el plazo que inicialmente le fue otorgado para la conclusión del estudio, consultas y discusiones que deben ser realizados.

No. de Resolución **317-04**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



23-May-13

Ejecutado

Resolución No. 317-04: CONSIDERANDO: La comunicación de la DIDA No. D002019 de fecha 11 de octubre de 2012, donde presentan al CNSS el tema sobre Devolución de Beneficios por Ingreso Tardío, incluyendo los casos de extranjeros que han cotizado al SDSS y solicitan la devolución de los aportes de su CCI para retornar a su país de origen.

CONSIDERANDO: Que el CNSS mediante la Resolución No. 140-11 d/f 15/9/05 apoderó a la Comisión Técnica Permanente de Pensiones de la solicitud de la DIDA de conocer y crear la normativa correspondiente para regularizar la situación de aquellas personas de nacionalidad extranjera, que han cotizado al Sistema de Pensiones Dominicano y luego vuelven a su país de origen antes de la edad del retiro.

CONSIDERANDO: Que el CNSS, mediante la Resolución No. 250-09 d/f 30/9/2010, otorgó un plazo de cuarenta y cinco (45) días a la Comisión Permanente de Pensiones, a fin de que cumpliera con el mandato expreso establecido en la Resolución del CNSS No. 140-11 d/f 15/09/05. Además, instruyó a la SIPEN a remitir a la Comisión Permanente de Pensiones del CNSS, en un plazo de quince (15) días, una propuesta que viabilice la devolución de aportes a extranjeros que retornan a su país.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 ha sido concebida con el objeto de brindar protección a la población contra riesgos laborales, infancia, vejez, discapacidad, sobrevivencia, maternidad y enfermedad.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 establece en su artículo 3, el Principio de la Universalidad especificando que el SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica.

CONSIDERANDO: Que en la parte in fine del artículo 59 de la Ley 87-01, se estipula que el fondo y sus utilidades son inembargables, no serán objeto de retención y sólo podrán ser retirados cuando el afiliado cumpla con los requisitos para su retiro, bajo las modalidades establecidas por la citada ley y sus normas complementarias, a saber: 1) Mediante el pago de una pensión por vejez o por la devolución de aportes para aquellos afiliados de ingreso tardío al sistema, es decir, que a los 60 años de edad los fondos acumulados en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) no les alcance para recibir una pensión mínima; 2) En caso de fallecimiento del afiliado activo, los fondos de la CCI serán transferidos a la compañía de seguros, para el pago a los beneficiarios de una pensión de sobrevivencia. A falta de los beneficiarios establecidos en el artículo 51 de la Ley 87-01, el saldo de la cuenta se entregará en su totalidad a los herederos legales del afiliado.

CONSIDERANDO: Que no existe al amparo de la Ley 87-01, la posibilidad de retirar recursos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados bajo una modalidad distinta a las establecidas en la misma, por lo que, corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) regular los aspectos no contemplados sobre el Sistema de Pensiones, dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos en la ley y en

23-May-13

Ejecutado

sus normas complementarias, a fin de garantizar el desarrollo del sistema, la rentabilidad de los fondos de pensiones, la solidez financiera de las AFP y la libertad de elección de los afiliados.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01, en su artículo 5, dispone que el SDSS podrá establecer convenios de protección recíproca a los ciudadanos de otras naciones residentes en el país y a los ciudadanos dominicanos residentes en otros países.

CONSIDERANDO: Que en América Latina varios países han dado solución a la situación de los migrantes, mediante la firma de Acuerdos y Convenios Internacionales, los cuales forman parte de sus legislaciones y normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que desde el Primero (1) de Julio del año 2004, la República Dominicana forma parte del Convenio Bilateral de Seguridad Social suscrito con España, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 31-06 d/f 30/5/2007 y promulgado por el Poder Ejecutivo el 28 de Febrero del 2006.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) de octubre del año 2011, el Gobierno de la República Dominicana suscribió el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, el cual beneficia a los trabajadores migrantes, sus familias y a trabajadores de multinacionales, en el marco del respeto a los sistemas nacionales de Seguridad Social de los diferentes Estados de la región, la igualdad de trato, conservación de los derechos adquiridos o en curso de adquisición de este importante colectivo, especialmente vulnerable.

CONSIDERANDO: Que dicho Convenio tiene como objetivo básico asegurar la cobertura social de los trabajadores, que a lo largo de su vida laboral o profesional se desplazan de un Estado a otro, respetando las legislaciones nacionales vigentes en materia de Seguridad Social, no suponiendo la desaparición de los Convenios Bilaterales ya vigentes, en la medida en que sean más favorables para los posibles beneficiarios de las disposiciones del Convenio Multilateral.

CONSIDERANDO: Que el referido Convenio tendrá aplicación efectiva para la República Dominicana, una vez sea ratificado por el Congreso Nacional y suscrito el respectivo Acuerdo de Aplicación.

CONSIDERANDO: Que existen países que no son signatarios de los Convenios Bilaterales y Multilaterales de Seguridad Social suscritos por República Dominicana.

VISTAS: La Constitución de la República Dominicana, la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), Convenio Bilateral de Seguridad Social suscrito con España y el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social .

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



23-May-13

Ejecutado

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 87-01,

RESUELVE:

PRIMERO: El pago o devolución de aportes a trabajadores extranjeros estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley 87-01 y a los Acuerdos o Convenios suscritos y ratificados por el país.

SEGUNDO: Los trabajadores extranjeros o migrantes, que sus países de origen sean signatarios de Convenios Bilaterales y Multilaterales de Seguridad Social suscritos en la República Dominicana, podrán beneficiarse de las disposiciones establecidas en dichos convenios para el pago de pensiones o devolución de aportes.

TERCERO: Los trabajadores extranjeros o migrantes, que sus países de origen no sean signatarios de los Convenios Bilaterales y Multilaterales de Seguridad Social suscritos en la República Dominicana, tendrán que ajustarse a las modalidades establecidas por la Ley 87-01 y sus normas complementarias, a saber: 1) Mediante el pago de una pensión por vejez o por la devolución de aportes para aquellos afiliados de ingreso tardío al sistema, es decir, que a los 60 años de edad los fondos acumulados en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) no les alcance para recibir una pensión mínima; 2) En caso de fallecimiento del afiliado activo, los fondos de la CCI serán transferidos a la compañía de seguros, para el pago a los beneficiarios de una pensión de sobrevivencia. A falta de los beneficiarios establecidos en el artículo 51 de la Ley 87-01, el saldo de la cuenta se entregará en su totalidad a los herederos legales del afiliado.

CUARTO: Se instruye a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para que, en un plazo de 90 días, elabore la normativa que viabilice la solicitud y el pago de los beneficios cuando el beneficiario se encuentre residiendo en el extranjero.

QUINTO: La presente resolución deroga cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y será de aplicación a partir de su aprobación, por lo que se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las partes interesadas.

No. de Resolución

324-03

Fecha

Estatus

Contenido

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



29-Aug-13 En Proceso Resolución No. 324-03: Se reestructura la conformación de la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 309-04 d/f 14/02/13, sobre la Revisión del borrador de Convenio entre la Dirección General de Migración y la Tesorería de la Seguridad Social, la situación de los trabajadores extranjeros no residentes y propuesta de integración ante el SDSS, y la propuesta de resolución para afiliación de los Trabajadores Móviles u Ocasionales presentada por la CNTD; la cual estará integrada por el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; el Lic. Jacobo Ramos, Representante del Sector Laboral; el Lic. Nicómedes Castro, en representación de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y el Ing. Eliseo Christopher Ramírez, en representación de los Trabajadores de la Microempresa. Dicha Comisión contará con la colaboración de la TSS, cuyo Director deberá participar en las sesiones de trabajo de la Comisión. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS en un plazo de 45 días, por lo que, se modifica la Resolución del CNSS No. 312-03, d/f 14/3/13 en lo relativo a la extensión del plazo.

No. de Resolución **327-07**

Fecha

Estatus

Contenido



10-Oct-13

Ejecutado

Resolución No. 327-07: Considerando: La propuesta de Adopción de un Sistema Armonizado de Indicadores Básicos de Siniestralidad y Salud Laboral en Iberoamérica (SIARIN-Salud Laboral), elaborada por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), y respaldado por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Considerando: Que el objetivo central de las estadísticas sobre siniestralidad es suministrar información detallada, actualizada y fiable sobre el impacto de las lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo que permita establecer políticas y estrategias para estimular a los gobiernos, agentes sociales, organizaciones de empleadores y sindicatos, a la implementación de programas eficaces de seguridad y salud ocupacional. Así como disponer de un diagnóstico objetivo para el diseño y desarrollo de políticas públicas específicas y adaptadas a la realidad de cada país, sector de actividad, tipo de empresa, etc. que permite la evaluación del resultado efectivo de las políticas desarrolladas cuando se examina la estadística con una visión evolutiva.

Considerando: Las comparaciones sectoriales, regionales, por edades, género y colectivos diversos permiten dibujar los perfiles de siniestralidad de cada uno de ellos y elaborar estrategias singularmente adaptadas a cada situación. En el ámbito supranacional permite la detección de las mejores prácticas y el análisis situacional de cada país.

Considerando: Que para los organismos internacionales que desarrollan programas relacionados con la salud laboral es esencial disponer de un sistema armonizado que permita comparaciones homogéneas a fin de impulsar políticas generales y específicas coherentes con la realidad del ámbito en el que operan, priorizar sus acciones en función de la situación por países, sectores de actividad, género, edad... y diseñar actuaciones para mejorar la situación de los colectivos más desfavorecidos.

Considerando: Que la I Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2010-2013 (EISST), propone como uno de sus objetivos generales para la Región (Objetivo general 4): “ la mejora de los sistemas de información y registro de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”...

Considerando: La comunicación enviada por la OISS a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), donde resaltan que por parte de la misma tienen todo dispuesto para la implantación de la Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo (EISST), documento que fue respaldado por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, donde se le encomendó a la OISS su desarrollo e implementación.

Considerando: Que el contenido del Acuerdo de Adhesión SIARIN-Salud Laboral, constituye un aporte que favorece a nivel estadístico el desarrollo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.



Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

10-Oct-13	Ejecutado	<p>Por lo anteriormente expuesto, y por la autoridad que le otorga la Ley 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS),</p> <p>Resuelve:</p> <p>Primero: Se autoriza a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) como instancia supervisora del Seguro de Riesgos Laborales, firmar el Acuerdo de Adhesión donde se adoptará un Sistema Armonizado de Indicadores Básicos de Siniestralidad y Salud Laboral en Iberoamérica (SIARIN-Salud Laboral), elaborado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), que permitirá proveer oficialmente las informaciones validadas sobre la accidentabilidad y siniestralidad laboral, producidas por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS).</p> <p>Segundo: La información enviada a la OISS para el SIARIN-Salud Laboral, debe estar conciliada previamente por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), y enviada al CNSS.</p> <p>Tercero: La data remitida deberá respetar el derecho a la intimidad, el honor personal y la privacidad de los datos personales de los afiliados, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública 200-04, y demás disposiciones legales vigentes relacionadas con la confidencialidad de los datos personales, cuidando la fidelidad en la interpretación de la data suministrada por la ARLSS.</p> <p>Cuarto: Se instruye al Gerente General del CNSS, notificar la presente Resolución a la SISALRIL y a la ARLSS, para los fines correspondientes.</p>
-----------	-----------	--

No. de Resolución **330-03**

Fecha	Estatus	Contenido
21-Nov-13	Ejecutado	Resolución No. 330-03: Se faculta al Tesorero de la Seguridad Social a suscribir un acuerdo con la Junta Central Electoral (JCE), con la finalidad de tener acceso al Maestro de Cedulados, para mantener actualizada la Base de Datos del SUIR.

No. de Resolución **364-04**

Fecha	Estatus	Contenido
--------------	----------------	------------------

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



05-Feb-15 Ejecutado Resolución No. 364-04: Se instruye a la Gerencia General del CNSS realizar un Informe con un análisis de la aprobación del Convenio No. 102 de la OIT sobre Seguridad Social (Normas Mínimas); el cual deberá ser presentado al CNSS en un plazo de 30 días.

No. de Resolución **367-04**

Fecha	Estatus	Contenido
19-Mar-15	Pendiente	Resolución No. 367-04: Se crea una Comisión Especial conformada por: Lic. Anatalio Aquino, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; Lic. Manuel Emilio Rosario, en representación de los Gremios de Enfermeras; y la Dra. Gricelda Suárez, en representación de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; para conocer, revisar y presentar una propuesta al CNSS en relación al Convenio No. 102 de la OIT sobre Seguridad Social (Normas Mínimas).

No. de Resolución **371-02**

Fecha	Estatus	Contenido
03-Sep-15	Derogada	Resolución No. 371-02: Se reestructura la conformación de la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 309-04 d/f 14/02/13, sobre la Revisión del borrador de Convenio entre la Dirección General de Migración y la Tesorería de la Seguridad Social, la situación de los trabajadores extranjeros no residentes y propuesta de integración ante el SDSS, y la propuesta de resolución para afiliación de los Trabajadores Móviles u Ocasionales presentada por la CNTD; la cual estará integrada por el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; el Sr. Gabriel Del Río Doñé, Representante del Sector Laboral; el Ing. César Matos, en representación de los Profesionales y Técnicos; y el Lic. Manuel Emilio Rosario, en representación de los Gremios de Enfermería. La Comisión deberá revisar la propuesta del Sector Gobierno sobre la afiliación al SDSS de los extranjeros en situación regular, y presentar su informe al CNSS en la próxima Sesión Extraordinaria pautada para el jueves 10 de septiembre; por lo que, se modifica la Resolución del CNSS No. 324-03, d/f 29/8/13 en lo relativo a su conformación.